

Dirección General de Política Regional,
Rue de la Loi, 200
Bruselas B-1049
BÉLGICA

Estimado Sr. Raphaël Goulet,

La Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural, (DEPANA), Asociación sin ánimo de lucro aprobada el 22 de diciembre de 1976, inscrita en el Registro de Asociaciones de Barcelona con el número 2.327 y declarada de Utilidad Pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de mayo de 1979. Con domicilio a efecto de notificaciones a la calle San Salvador nº 97, bajos, 08024 Barcelona (España)

Por el presente escrito de Queja queremos poner en conocimiento de esta Dirección General de la Comisión de las Comunidades la precaria situación en que se encuentran algunas de las especies de aves del Anexo I de la **Directiva 2009/147/CE de Aves silvestres** (Antigua Directiva 79/409/CEE) en el Delta del Llobregat, Comunidad Autónoma de Catalunya (España).



1. Resumen de los valores naturales del Delta del Llobregat, a nivel global y a nivel local de Catalunya.

1.1. Descripción de la zona

El delta del Llobregat es una llanura de 97 km² situado en el litoral central de Catalunya, entre las sierras litorales y el mar, limitando, al norte con Montjuïc y la ciudad de Barcelona y al sur con el macizo del Garraf-Ordal. El Delta del Llobregat tiene 23 kilómetros lineales de longitud costera.

En este ámbito aluvial existen ambientes ligados a medios húmedos y riparios, asociados al río que da nombre al delta. Durante muchos años la presencia del hombre en el delta fue esporádica, limitándose a la caza, la pesca y el ganado. Fue a partir del siglo XVI que comenzaron los primeros asentamientos en pleno delta. No es hasta el Siglo XIX, con la construcción de los canales de riego y el descubrimiento de los acuíferos, que se generalizan los asentamientos y se produce una amplia transformación en cultivos de regadío. A lo largo del siglo XX, la agricultura iría dando paso a la industria, que aprovechaba el agua de los acuíferos. Ya durante la segunda mitad del siglo XX y principios del XXI han sido las grandes infraestructuras y los núcleos urbanos los que han acabado ocupando la mayor parte del territorio. A día de hoy, las zonas naturales ocupan un 10% de su superficie y las agrícolas, un 40%, el resto se ha urbanizado en su totalidad, en particular todo el hemidelta izquierda. Esta gran llanura se ha convertido en una de las zonas de mayor densidad de infraestructuras de todo el Estado Español y con una de las más altas demografías (unas 750000 personas).

1.2. Posición en la ruta migratoria

Su situación es clave en la ruta migratoria de la avifauna del mediterráneo occidental entre Europa y África. Es el punto de paso intermedio y obligado entre los Aiguamolls de l'Empordà (Girona) y el Delta del Ebro (Tarragona). Es por ello que pese a sus reducidas dimensiones (un 10% del Delta del Ebro en área protegida), acoge el 95% de las especies del primer humedal de Catalunya. El 70% de las aves que se pueden observar en el delta del Llobregat son migratorias.

Esta situación estratégica adquiere aun mayor relevancia al tener en cuenta el gran número de humedales que han desaparecido. En esta región, como en todo el litoral de la península, de la franja de marismas y lagunas que antaño lo cubrió de manera casi continua, quedan pocos testimonios. En Catalunya, el 50% de los humedales se han perdido de manera irreversible, también en aras del desarrollo del sector turístico y residencial. En superficie total corresponden a un 1% del territorio y en el caso del Delta del Llobregat se conserva un 2% de lo que fueron antaño.

1.3. Importancia dentro de Catalunya

1.3.1. Como delta

Se trata del segundo mayor sistema deltáico de Catalunya, después del Ebro. Con éste y el sistema fluviodeltáico Fluvià-Muga presenta una fertilidad excepcional, certificada por estudios edafológicos, que le confiere un gran potencial agrícola. La pérdida de sistemas deltáicos como el del río Besòs, lo hacen incluso más valioso. Además posee un gran sistema de acuíferos subterráneos de agua dulce que alimentan las lagunas y son explotados para el consumo humano e industrial de toda el área metropolitana.

1.3.2. Como humedal

Es el mayor humedal de la provincia de Barcelona, y el tercero de Catalunya. Es el único gran humedal de Europa que no se ha incluido en Ramsar, pese a cumplir los criterios 2, 3, 4 y 7 de este convenio.

Presenta un gran mosaico único de ecosistemas, si bien el de marismas es el más conocido, no es éste el único. De las 360 especies de aves que se pueden observar en el delta, las marismas acogen a la mitad. El delta es un mosaico único de ecosistemas por ríos, canales, rieras, con bosques de ribera, zonas agrícolas, y una importante reliquia de lo que fue un gran pinar sobre dunas litorales de pino piñonero (*Pinus pinae*) que todavía ocupa gran parte del litoral deltáico. Esta particularidad lo distingue de los mencionados humedales y hace que, por ejemplo, su diversidad de orquídeas sea muy superior (14 del total de 22 que se han descubierto en el delta se encuentran solamente en el pinar).

En la ZEPA ES0000146 Delta del Llobregat se han registrado un total de 77 vertebrados que cualifican la zona como área de importancia internacional para la fauna, en aplicación de los criterios de las directivas europeas. A parte de las 69 especies de aves, existen poblaciones de un pez endémico mediterráneo que se encuentra en peligro de extinción, el Fartet (*Aphanius iberus*) junto a un reptil, el galápago leproso (*Mauremys leprosa*) y seis mamíferos (murciélagos asociados a las zonas húmedas y áreas rurales), todos ellos en situación vulnerable. (Ver anexos 1 y 2)

Estas poblaciones de vertebrados se sustentan en 20 hábitats de interés para la Unión Europea que incluyen tres prioritarios a nivel europeo: las lagunas litorales con vegetación hidrófila (código 1150), las dunas fijadas por pinares ricos en orquídeas (código 2270), y las turberas calcáreas con masiega (código 7210).

Hay que destacar que este espacio contiene una flora especialmente relevante. Amén de las mencionada orquídeas (entre las que destaca la *Spiranthes aestivalis*) se encuentra una de las escasas poblaciones de malva acuática de Catalunya (*Kosteletzkya pentacarpus*) y algunos ejemplares de estaquia marítima (*Stachys maritima*), considerada como rarísima para Catalunya.

1.4. Metapoblación del delta del Ebro

La proximidad del delta del Ebro marca mucho la evolución y la dinámica de algunas de las poblaciones de aves del delta del Llobregat, de forma que para ciertas especies este delta constituye un satélite del otro gran delta.

Algunas de las especies nidificantes constituyen metapoblaciones con las del Ebro, como es el caso de la gaviota de Audouín, diversas poblaciones de charranes, de anátidas y limícolas. Estas poblaciones utilizan el Llobregat como zona de refuerzo, algunas, aunque no se reproducen aquí, lo utilizan como zona prenuncial y posnuncial, forman los vínculos y las parejas en el Llobregat, nidifican en el Ebro y en cuanto las crías pueden volar, vuelven al Llobregat.

Esta proximidad al Ebro y su utilización complementaria hace que algunas especies en Catalunya, solo críen en el delta del Ebro y en el del Llobregat, como es el caso del charrancito, la canastera, el ostrero, el tarro blanco y la gaviota de Audouín.

El delta del Llobregat no sólo es importante para las colonias de aves del delta del Ebro, también lo es para otras poblaciones de aves como es el caso de la pardela balear, que nidifica en los islotes de las islas Baleares. Durante la época de nidificación, grupos de hasta 300 pardelas viajan hasta las playas del delta del Llobregat para buscar alimento y volver con él a la colonia.

Durante la invernada se han llegado a producir concentraciones de miles de ejemplares en estas costas.

1.5. GIBA

La estratégica localización del Delta del Llobregat, justo en medio de las rutas migratorias mediterráneas. Las especiales características climáticas que posee. La presencia y/o soporte que como zona de nidificación ofrece a especies de relevancia internacional, como es el caso de la gaviota de Audouín o la pardela balear. Todo ello ha motivado la catalogación de esta zona como Área Importante para las Aves a nivel Global, lo que se denomina una GIBA.

Tan sólo el delta del Ebro y el del Llobregat son áreas GIBA en toda Catalunya.



2. Motivos y causas de la queja.

2.1. Planteamiento sobre los motivos que justifican la Queja.

Mediante este documento queremos poner en conocimiento de la Comisión Europea la situación en la que se encuentran algunas de las poblaciones de aves del Delta del Llobregat cuyas especies están incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, llamada Directiva de Aves, y que permite afirmar que, en general, los espacios que utilizan las especies de aves del Anexo I en el delta del Llobregat no se encuentran suficientemente protegidos. Igualmente, queremos manifestar que no existen planes de gestión para la conservación global de estas especies en el delta y que, todo ello ha provocado que algunas de sus poblaciones hayan sufrido decrementos muy importantes en sus poblaciones sin que hayan sido tomadas medidas para restaurarlas.

A la hora de demostrar esta afirmación nos centraremos en algunas de las especies más relevantes que habitan en este delta, ya sea porque le dan relevancia internacional, o porque se trata de especies vulnerables a nivel global.

2.2. Informe ornitológico sobre las especies referenciadas:

2.2.1. El avetorillo común (*Ixobrychus minutus*), el calamón común (*Porphyrio porphyrio*), la canastera común (*Glareola pratincola*)

Estas especies encuentran que sus hábitats están tan solo parcialmente protegidos y aquellos que no lo están, se encuentra en peligro por actuaciones o proyectos que pueden afectarlos de forma irreversible, como es el caso de los accesos ferroviarios al Puerto de Barcelona o el Parque Litoral que se pretende construir sobre el corredor biológico entre las reservas naturales del Remolar y la Ricarda.

2.2.2. El charrancito común (*Sterna albifrons*) y el chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*).

Estas dos especies están afectadas por la escasa protección del litoral deltáico, aunque algunos sectores litorales se encuentran dentro de las zonas ZEPA, estos no están suficientemente protegidos durante la época reproductora, de forma que se convierten en playas muy transitadas y sin control, solo se tienen controlados los accesos a una zona muy reducida. Este tránsito causa molestias y afectaciones a la fauna que supone que casi cada año fracase la reproducción de los charranes y en el caso concreto del chorlitejo patinegro, es una de las causas fundamentales de que haya habido una disminución de parejas reproductoras, que han pasado de más de cien durante los años 90, a tan solo dos o tres en los últimos años. En la actualidad, tanto AENA como el ayuntamiento de El Prat de Llobregat están planteando proyectos sobre una parte importante del litoral deltáico que incrementarán aun más la presión sobre las especies que lo habitan.

2.2.3. Consideraciones respecto a la terrera común (Calandrella brachydactyla), la bisbita campestre (Anthus campestris), como nidificantes y migrantes; así como el alcaraván (Burhinus oedicnemus), el chorlito dorado (Pluvialis apricaria) y el chorlito carambolo (Charadrius morinellus), durante la migración y la invernada.

Este grupo de aves utiliza los espacios agrarios del Delta, en los que no se aplica ninguna gestión para la conservación de estas especies, de forma que, en el caso concreto de la terrera común, el número de parejas nidificantes ha pasado de un centenar a una decena, en pocos años. En el caso del chorlito común, el descenso de ejemplares invernantes ha sido muy significativo, habiendo tenido una reducción muy importante. Este grupo de aves solo dispone de espacios protegidos residuales, como Can Dimoni y Els Reguerons que no son suficientes para su conservación, quedando a merced de las actuaciones que se llevan a cabo o que se puedan ejecutar en la zona, y que, finalmente acaban destruyendo los hábitats que habitan.

2.2.4. Cigüeñuela común (Himantopus himantopus)

Se trata de una de las especies por la que el Delta del Llobregat ha adquirido relevancia internacional. Desgraciadamente se ha convertido en una de las especies que más ha sufrido los efectos en las deficiencias en la gestión de su población y de la alteración de sus hábitats. En los primeros años de la pasada década, existían dos importantes núcleos de población nidificante, uno en la zona protegida de las marismas del Remolar y otro fuera de toda protección específica, en el cauce del río Llobregat. Los dos núcleos han sufrido un decrecimiento drástico del número de parejas reproductoras.

En el caso de la Reserva del Remolar-Filipines, las causas fundamentales de la reducción de la población vienen dadas por las reducidas dimensiones de las zonas húmedas que han quedado después de la ampliación del Aeropuerto de Barcelona. La desaparición del Pas de les Vaques y de gran parte de las marinas de Can Sabadell, han eliminado las áreas de laminación natural de forma que cuando llueve se producen fuertes oscilaciones de los niveles hídricos de las marismas, por lo que, en algunos años, llegan a perderse la totalidad de las puestas.

La presencia de mamíferos depredadores como zorros y jabalís, en una zona tan reducida, junto con la fuerte presión que ejerce la nueva terminal T1 del Aeropuerto y sus accesos viarios, situados a tan solo unos metros de las marismas, han colaborado en la drástica reducción de la población.

Como resultado de todo este conjunto de interacciones, la colonia está al límite de la supervivencia, con tan solo unas pocas parejas que se han reproducido en los últimos años. Toda la problemática que se preveía que podía afectar a esta zona húmeda protegida del Remolar ya fue puesta de manifiesto por diferentes informes de SEO/BirdLife que fueron adjuntados a la queja (nº de referencia D/823262 y nº expediente 10-187) abierta contra el Estado español por la



ampliación del Aeropuerto de Barcelona, y que, finalmente, se ha podido constatar la fiabilidad de las previsiones que hacía esta entidad y la degradación que han producido en todo este entorno natural.

El otro gran núcleo, el situado en el río Llobregat, entre Sant Boi de Llobregat y El Prat, se ha visto afectado por varias infraestructuras, como las obras del Tren de Alta Velocidad, así como por actuaciones públicas que han facilitado los accesos a la zona de una forma descontrolada, a la vez que no ha sido aplicada ninguna medida de gestión positiva para la conservación de esta colonia, de forma que casi ha desaparecido. Las parejas que han quedado se concentran en puntos inaccesibles que les permiten pasar desapercibidas para la inmensa cantidad de personas que utilizan esta zona para el recreo.

La reducción de la práctica agrícola que viene desde los tiempos del cultivo del arroz en la zona, los llamados *estanyats*, ha supuesto la desaparición de una fuente de alimentación muy importante para todo este grupo de aves. Los *estanyats* consisten en la inundación de una o varias parcelas agrarias durante unos meses, con el objetivo de reducir la salinidad del terreno, estas zonas constituyen verdaderas áreas de soporte para la alimentación de limícolas y ardeidas nidificantes de todo el Delta.

2.2.5. Gaviota Cabecinegra (*Larus melanocephalus*)

El Delta del Llobregat constituye una de las zonas más importantes del litoral ibérico para esta especie, y en concreto la más importante del litoral catalán.

En este sector del litoral se producen las mayores concentraciones de aves y la utilización más intensiva de todos los recursos disponibles. Utilizan la plataforma continental, el litoral, el curso del río Llobregat a lo largo de todo el bajo valle y las zonas agrícolas adyacentes, donde usan las zonas húmedas interiores, los canales y los campos de cultivo que se inundan, “*estanyats*”.

Durante esta primavera, más de un centenar de ejemplares han ocupado la isla donde crían las gaviotas de Audouin, pero dadas las pequeñas dimensiones de la misma y la competencia con la otra especie de gaviota, finalmente desistieron, si dispusiesen de espacio adecuado podría haber ocurrido como en la zona húmeda interior catalana, L'Estany d'Ivars, donde han criado en un islote junto a gaviotas Reidoras.

La práctica totalidad del territorio que utiliza esta especie, exceptuando la playa de Ca l'Arana y sus alrededores, no se encuentra protegido.

2.2.6. Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*)

Dada la relevancia especial que posee esta especie, hemos elaborado un documento específico que anexamos. (Ver anexo 3)

En este apartado, tan solo queremos destacar que en el Delta del Llobregat se afianza una de las colonias de nidificación más importantes de todo el Mediterráneo para esta especie, y que reúne dos peculiaridades que la hacen

destacable, se trata de la única colonia situada en un medio fluvial y de la única, dentro de la UE, que no está específicamente protegida. Por lo que se encuentra en peligro por actuaciones como los accesos ferroviarios al puerto de Barcelona o por el proyecto de canal de remo que se plantea ejecutar en el último tramo del Llobregat.

2.2.7. Garceta común (*Egretta garzetta*) y Martinete común (*Nycticorax nycticorax*).

Estas dos especies utilizan todo el Delta del Llobregat y el bajo valle del mismo río, de forma independiente de que estas zonas se encuentren protegidas o no, dando como resultado que algunas de las zonas más importantes para la alimentación y el descanso de estas especies se encuentren sin ningún tipo de protección específica.

Los dormideros de que disponen situados a lo largo del río Llobregat y en los Aiguamolls de Molins de Rei, no están incluidos dentro de las zonas de Especial Protección. Las zonas de alimentación que forman los canales de riego, los campos inundados, y todo el lecho del río Llobregat incluido el sector del Río desviado, se encuentran, igualmente, desprotegidos y a merced de los proyectos y actuaciones que se pueden llevar a cabo sin tener en cuenta el impacto sobre estas especies prioritarias.

2.2.8. Flamenco (*Phoenicopterus roseus*)

Durante los dos últimos años, la zona lagunar del río Llobregat comprendida entre el puente de Mercabarna y el nuevo puente de acceso al Polígono Industrial Pratense, se ha convertido en una de las zonas más importantes del Delta del Llobregat para el paso, la invernada e incluso la muda de la especie.

Esta zona en cuestión carece de cualquier tipo de protección, pese a los compromisos adquiridos por el Estado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del desvío del Llobregat y se encuentra afectado por varios proyectos que la podrían acabar destruyendo, como los accesos ferroviarios al puerto de Barcelona, la nueva carretera entre el Puerto y el Aeropuerto y la construcción de una zona de remo, que supondría el drenaje de todo este espacio natural.

2.2.9. Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*)

A primeros de los 90, en el Delta, llegaron a haber tres hembras reproductoras, entre El Remolar, El Pas de les Vaques y la Ricarda. La última subsistía en El Pas de les Vaques, hasta que la construcción de la nueva terminal del Aeropuerto de Barcelona, la T1, acabó con esta zona húmeda, desapareciendo como nidificante en este Delta.

Dentro de las actuaciones que se han producido en el Delta, es destacable, en lo que respecta a esta especie, que en el informe que se remitió a la Comisión Europea el año 1999, publicado en la Declaración de Impacto Ambiental de la ampliación del Aeropuerto, y que dio pie al beneplácito de la Comisión para la construcción de la tercera pista del Aeropuerto de Barcelona, se aseguraba que, tras la aplicación de las medidas compensatorias, en el plazo de tres o cuatro



años, la población nidificante de aguilucho lagunero en el Delta, pasaría de una pareja, en aquella época, a un mínimo de cuatro. Como ya es de sobras sabido, estos informes sólo sirven para enmascarar las previsiones, la realidad, es que la especie ha desaparecido como nidificante en el Delta, y su población invernante se ha reducido de forma importante.

3. Sobre los compromisos adquiridos por el Estado español delante de la Comisión Europea al respecto del desvío del río Llobregat y ampliación del aeropuerto de Barcelona.

3.1. Sobre el compromiso adquirido por el Estado de proteger el nuevo cauce del Río

El desvío del cauce del Llobregat supuso la afectación directa a la Reserva Natural Parcial de La Ricarda-Ca l'Arana y a una parte de los hábitats por los que había sido protegida. Esta reserva está incluida dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves: ZEPA Nº146: *Delta del Llobregat* y del LIC de la misma área. En cumplimiento con el apartado cuatro del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, llamada Directiva de Hábitats, el Estado tuvo que solicitar el consentimiento de la Comisión Europea, antes de poder ejecutar la obra del desvío. Para que la Comisión diera la aprobación necesaria a dicha afectación **el Estado español se comprometió a la inclusión dentro de las RRNN del Delta del Llobregat y a la ZEPA Nº146: Delta del Llobregat, de todo el nuevo cauce y la terraza de inundación del Río, una vez desviado.** Todo ello quedó reflejado en la DIA del desvío del Llobregat, en la que el Estado y la Generalitat de Catalunya, expresaron por escrito dicho compromiso en el siguiente punto de la DIA (publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 210 de 2 de septiembre de 1998):

“3.1 Zona de inundación: La titularidad de los terrenos de la llanura de inundación y del nuevo cauce será pública, quedando éstos integrados dentro de la Reserva Natural Parcial de La Ricarda-Ca l'Arana y de la Zona de Especial Protección para las Aves del Delta del Llobregat. La gestión unificada de estos espacios se realizará de acuerdo con las competencias legalmente establecidas.”

Por lo que el no proteger esta zona supone un claro incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del desvío y del compromiso adquirido por el Estado delante de la Comisión Europea.



3.2. Respecto al balance ambiental negativo de la ampliación del aeropuerto de Barcelona.

La **DIA** de la ampliación del aeropuerto de Barcelona, se publicó el viernes 18 de enero del 2002 (BOE Número. 16) mediante la “*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación del aeropuerto de Barcelona.*” En ella se señala:

“De acuerdo a lo establecido en el artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE y del Real Decreto 1997/1995, se han evaluado las repercusiones en la ZEPA y valorado que, a pesar de la afección que se causará, la solución sobre la configuración de la tercera pista es la única alternativa posible para lograr el objetivo del proyecto, una vez expuestas las razones de interés público de primer orden que justifican la necesidad de este proyecto.”

Para poder invocar “**las razones de interés público de primer orden**” como reconoce el documento, es obligado informar a la Comisión Europea, planteándole las razones que la justifican y las compensaciones que se aplicarán para que el balance ambiental sea finalmente positivo, a tal fin en la declaración se informa:

“El 31 de mayo de 1999, el Ministerio de Fomento trasladó a la Dirección General XI de la Comisión Europea el documento «Afectación ambiental de la construcción de la tercera pista del aeropuerto de Barcelona sobre los espacios naturales protegidos inmediatos (cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE)», con el objeto de exponer ante esa Dirección General la problemática ambiental que envuelve la ampliación del aeropuerto de Barcelona, y las medidas compensatorias que AENA considera permitirían alcanzar un balance ambiental positivo de la actuación y garantizar la coherencia de la Red Natura 2000.”

Dentro del informe remitido a la Comisión, se postuló como una de las principales medidas compensatorias la adquisición de la franja litoral mediante expropiación y su utilización como zona pública, y el compromiso de la ordenación general de todas las zonas naturales afectadas:

“Se propone, finalmente, la ordenación de los recursos naturales de toda la zona, lo que añade una protección adicional, medida de control ambiental que se impone por la Comunidad Autónoma, y que somete de inmediato la zona a un régimen jurídico específico, que incluye no sólo el uso, sino además las prohibiciones y las limitaciones correspondientes.”

Las referencias a esta ordenación Plan Especial de ordenación y gestión de los espacios naturales del Delta son constantes en toda la mencionada DIA de la ampliación.

A día de hoy, y trascurridos más de diez años, este Plan Especial, todavía no ha sido aprobado.



También es muy importante reseñar la referencia que se hace en esta DIA al compromiso de establecer un corredor biológico para la fauna entre el Remolar y la ZEPA de Els Reguerons, mediante la conservación y recuperación de los espacios de Can Sabadell:

“Unión del sector del Remolar con Can Sabadell.

Para el desarrollo de un corredor biológico desde el sector Remolar-Filipines hasta la ZEPA «Els Reguerons» a través de la zona de Can Sabadell, AENA en el ámbito de la zona de servicio del aeropuerto restaurará los hábitats, y ejecutará las obras necesarias para facilitar el paso de la fauna sobre la riera de Sant Climent y la autovía de Castelldefels.”

Este corredor ha quedado totalmente inutilizado por la construcción por parte de AENA de un gran aparcamiento para taxis y autobuses, con servicios complementarios como bares, comedores y restaurantes. Este aparcamiento constituye un punto de larga espera que da servicio a la nueva terminal del aeropuerto de Barcelona T1. El estacionamiento en cuestión ha sido construido en medio de las zonas ZEPA del Delta y sin licencia ambiental y sin ningún tipo de comunicación a la Comisión.

Las construcciones y la insuficiente protección de lo que debiera haber sido el Corredor Litoral entre las reservas del Remolar y la Ricarda.

La inutilización del Corredor Biológico mediante la construcción del aparcamiento de larga estancia para taxis.

El incumplimiento de la elaboración del Plan Especial de gestión de toda la zona.

Todas estas actuaciones constituyen claros incumplimientos, por parte del Estado, con los compromisos adquiridos para conseguir un balance ambiental positivo que garantice la coherencia de la Red Natura 2000 en el Delta del Llobregat y que han motivado que el balance ambiental de la ampliación del aeropuerto de Barcelona haya sido negativo, de forma que las poblaciones de aves de zona, no solo no han mantenido sus poblaciones, sino que han disminuido, e incluso alguna especie como el aguilucho lagunero ha desaparecido como nidificante en la zona.



4. Sobre la nueva delimitación de la IBA N°140.

Fruto de todo el conjunto de cambios que se han producido en el Delta del Llobregat a lo largo de los últimos años y de los últimos informes y estudios científicos que se ha llevado a cabo, se ha establecido una nueva delimitación para la IBA N°140, lo que ha supuesto la revisión de su delimitación anterior. Este proceso se ha enmarcado dentro de la revisión general de las IBA del Estado español, que comenzó a gestarse el año 2010, y que ha culminado a lo largo del 2011.

En el caso del Delta del Llobregat se ha definido una nueva delimitación de la IBA N°140, en la que SEO/BirdLife ha incorporado algunas áreas que anteriormente no estaban incluidas y que se han convertido en fundamentales para preservar la viabilidad de las especies de aves del Anexo I que utilizan este Delta, de modo que se han incrementado las zonas inventariadas incorporando un total de 3500 Ha que, bajo criterios ornitológicos, reúnen las condiciones para ser incluidas en la ZEPA N°146. Hay que recordar que en la actualidad tan solo están incluidas dentro de las ZEPA unas 923 Ha, lo que supone un porcentaje muy bajo de las zonas que, aun reuniendo las condiciones para estarlo, no se encuentran designadas como tales.

Con la nueva delimitación propuesta se añaden nuevos parajes naturales que han sido ocupados por un número importante de ejemplares de aves protegidas, ya que no disponen de suficiente espacio dentro de los terrenos ya protegidos (viéndose obligadas a dispersarse y buscar nuevos territorios). Es el caso de la isla del Molí de Ca l'Arana (en el nuevo cauce del Llobregat), donde este año 2012 se han reproducido 546 parejas de gaviota de Audouin, convirtiéndose en una de las colonias más importantes del Mediterráneo para esta especie catalogada por la UICN como vulnerable.

También han sido incluidas las siguientes zonas:

- El área del nuevo cauce, comprendida entre el puente del Mercabarna y Cal Lluquer (entrada de las RRNN) y que se ha convertido en la zona lagunar más grande del Delta, rodeada de playas, grandes extensiones de carrizos, juncos y eneas. Todo el fondo de sus aguas está cubierto de vegetación acuática, básicamente espiga de agua (*Potamogeton pectinatus*).
- El rosario de islas del río Llobregat donde nidifican las cigüeñuelas comunes y en las que forman dormitorios las ardeidas.
- El conjunto de campos agrícolas, canales y baldíos que dan cobertura a diversas especies de aves ligadas a los medios agrarios como el alcaraván, el chorlito dorado y carambolo, junto con la terrera común y la bisbita campestre, especies que actualmente carecen de zonas protegidas en este Delta.

Anexamos la cartografía oficial de SEO/BirdLife, donde se delimita esta área importante para las aves, IBA N°140: El Delta del Llobregat. (Anexo 4)



5. Actos internos dentro del Estado para la adecuación de la ZEPA N°146.

Dada la obligación que tienen los estados europeos de aplicar los criterios de los apartados 1 y 2 del Artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE para que queden protegidas las zonas más adecuadas para las especies citadas en el Anexo I de la misma Directiva y dado que esta Directiva se encuentra incorporada a la legislación estatal española y a la autonómica catalana, hemos pedido por escrito que, en aplicación de la Ley de Espacios Naturales, el Real Decreto 1997/1995 y la Ley 12/2006, se protejan las zonas incluidas dentro de la nueva delimitación de la IBA N°140 del Delta del Llobregat, elaborada por SEO/BirdLife por considerar que estos espacios son los que reúnen las mejores condiciones para preservar las especies de aves referidas. A tal fin se remitió un informe al Conseller de Territori i Sostenibilitat y al de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural de la Generalitat de Catalunya como responsables últimos en la cuestión. El informe fue enviado el día 2 de febrero del 2012, sin que haya habido respuesta alguna, por lo que de ha producido una desestimación de lo solicitado por silencio administrativo negativo. Por otra parte, el mismo informe fue remitido a todos los grupos parlamentarios de los diferentes partidos políticos del Parlament de Catalunya. La intención era informar a los representantes de la ciudadanía y que la propuesta pudiese ser discutida en dicho Parlamento.

A finales de julio de este año fue discutida y votada en comisión parlamentaria autonómica, una Proposición no de Ley que reclamaba al Govern de Catalunya la adecuación de la ZEPA N°146 a la nueva delimitación de la IBA N°140. La propuesta fue rechazada por mayoría. (Anexamos el boletín parlamentario de la sesión). (Ver anexo 5)

A partir de aquel momento consideramos que el Govern de la Generalitat de Catalunya, como responsable de la designación de las zonas ZEPA en el territorio de su Comunidad, no tiene interés ninguno en replantear las zonas necesarias para la conservación y el mantenimiento de las especies de aves del Anexo I presentes en el Delta del Llobregat.

6. Conclusiones:

6.1. Sobre la Directiva 2009/147/CE.

Sobre el artículo 2:

Que en lo que respecta a las aves del Anexo I que utilizan el delta del Llobregat como área de reproducción, de muda, invernada, así como durante la migración, el Reino de España ha incumplido el Artículo 2 de la Directiva de Aves, al no tomar las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de las especies de aves que contempla dicho Anexo y que viven en este delta. Lo que ha provocado una importante disminución de algunas poblaciones de aves, habiendo indicios razonables para que la afectación final sea sobre el conjunto de las especies citadas.

Sobre el artículo 3:

Que en lo que respecta a las zonas que habitan de las aves que utilizan este delta, no se han tomado las medidas necesarias para preservar y mantener, ni la diversidad, ni la superficie suficiente de hábitats que requieren estas aves silvestres, ya sea dentro o fuera de las zonas que actualmente se encuentran protegidas. Se han perdido o degradado importantes territorios como: islas del tramo medio del río Llobregat, La Podrida, El Pas de les Vaques, La Volateria y Can Sabadell. Incluso han padecido este proceso de degradación las zonas húmedas incluidas en la zona de especial protección, como son Les Maresmes de les Filipines y La Ricarda.

Hay que remarcar que esta disminución de los hábitats y de los espacios más importantes para la conservación de estas especies en el delta viene produciéndose desde hace años, y que las administraciones son conscientes de ello sin que hayan intentado evitarlo.

Que a la hora de delimitar la zona ZEPA N°146: El Delta del Llobregat el Govern de la Generalitat de Catalunya, sobre el que recaen las competencias, ha tenido en cuenta la mención que el Artículo 3 hace a las exigencias económicas o recreativas a la hora de fijar los límites de esta ZEPA, de forma que contraviene de forma explícita la opinión que al respecto tiene el TJCE, puesta de manifiesto en numerosas sentencias.

En esta delimitación han primado las cualificaciones urbanísticas y los intereses económicos sobre los criterios ornitológicos, como es fácilmente constatable mediante la comparación de las delimitaciones de la ZEPA y la IBA del delta del Llobregat, con el Plan Urbanístico General Metropolitano de toda esta zona, pudiéndose comprobar cómo zonas con análogos valores ornitológicos han sido incluidas o no, en función de las cualificaciones urbanísticas y no de criterios científicos.



Sobre el artículo 4º.

Que en lo que respecta a las especies de aves del Anexo I que habitan en el Delta del Llobregat, el Reino de España ha incumplido la primera frase del apartado 1º del Artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE, Directiva de Aves, ya que no se han contemplado ninguna de las posibles medidas de conservación especial en la gran mayoría de los terrenos que acogen los hábitats donde se reproducen, descansan o invernán, estas aves, independientemente de que estos espacios se encuentren especialmente protegidos o no.

Que el Estado en cuestión, también ha incumplido la segunda frase del apartado 1º del Artículo 4 de la misma Directiva, al no haber clasificado como zonas de protección especial los territorios más adecuados en superficie para la conservación de esas especies del Anexo I dentro de la zona geográfica marítima y terrestre del delta del Llobregat. Por lo que no se ha cubierto una parte muy importante de las mejores áreas para la conservación de estas especies en este delta, de forma que algunas de ellas, en los últimos años, han sufrido un retroceso importante en sus poblaciones y otras se encuentran en peligro por las actuaciones que se están llevando a cabo o que está previsto que se sean llevadas a cabo.

Respecto a la aplicación del apartado 4º del artículo 4 en las zonas que deberían haber sido designadas de protección especial y no lo han sido.

Que en estas zonas del Delta también se ha incumplido la primera frase del apartado 4º del artículo 4 de la mencionada Directiva, ya que, en las zonas que en virtud de la segunda frase del apartado 1º del artículo 4 de la Directiva reúnen todas las condiciones para ser incluidas en la zona de especial protección, ZEPA Nº146: El Delta del Llobregat, y no lo han sido, no ha sido evitado el deterioro de sus hábitats, ni las perturbaciones sobre las aves que habitan estas zonas, de forma que esto ha tenido un efecto negativo significativo sobre la conservación de estas especies y de sus poblaciones.

6.2. Sobre la Directiva 92/43/CEE.

Que en las zonas ya designadas como de Especial Conservación del Delta del Llobregat, el proyecto de ampliación del aeropuerto de Barcelona ha supuesto el incumplimiento el apartado 2º del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, llamada Directiva de Hábitats, ya que no se ha establecido ningún plan de gestión específico para la ordenación de los recursos naturales de toda la zona, pese al compromiso adquiridos en la DIA de la ampliación del Aeropuerto, donde se promovía un Plan de Gestión global de todas las zonas naturales que permitiría mantener la coherencia de la Red Natura 2000 en el Delta. La ausencia de este Plan a lo largo de todos estos años ha permitido toda una serie de planes y actuaciones que han deteriorado los hábitats naturales, en especial el hábitat prioritario formado por dunas con bosques de *Pinus pinea* y/o *Pinus pinaster* (2270) y de las especies de aves que habían motivado la designación de la zona.

Que en el mismo proceso de ampliación de este aeropuerto se ha incumplido el párrafo primero del apartado 4º del artículo 6 de la misma Directiva, ya que, pese a la invocación por parte del Estado de "*las medidas imperiosas de interés público*



de primer orden, incluidas razones de índole social o económico” para poder ejecutar el proyecto, no han sido aplicadas la mayoría de las medidas que este planteó a la Comisión con *“el objetivo de alcanzar un balance ambiental positivo de la actuación y garantizar la coherencia de la Red Natura 2000”* (como recoge la DIA de la ampliación del aeropuerto). Objetivo que, finalmente, no ha sido alcanzado, habiéndose producido una importante disminución de poblaciones de aves, destacando especialmente, la desaparición del aguilucho lagunero como nidificante en el Delta.

Por todo lo que se ha expuesto, se **SOLICITA:**

Que se admita este escrito de Queja, concediéndosele el número que corresponda a tal efecto, y se instruya el procedimiento pertinente contra la Generalitat de Catalunya por el incumplimiento de los citados apartados de las mencionadas Directivas. Se informe a esta entidad de la tramitación de la misma.

Barcelona, 28 de noviembre de 2012

Jose Antonio Garcia Moreno
Vicepresidente de DEPANA



Lliga per a la
defensa del
patrimoni **natural**

ANEXOS

Anexo 1: Listado de especies de relevancia internacional del Delta del Llobregat

Anexo 2: Censo nidificantes. FALTA

Anexo 3: Informe gaviota de Audouín. FALTA

Anexo 4: Mapa IBA N°140

Anexo 5: Boletín del Parlament.

Anexo 6: Jurisprudencia

NIF: G56459280 Número Registre Associacions de la Generalitat de Catalunya: 2327

DEPANA

Sant Salvador, 97 Baixos | Tel. 932 104 679 • Fax 932 850 426
08024 BARCELONA | info@depana.org • www.depana.org



Lliga per a la
defensa del
patrimoni natural

ANEXO 1

Listado de especies de relevancia internacional del Delta del Llobregat

NIF: G56459280 Número Registre Associacions de la Generalitat de Catalunya: 2327

DEPANA

Sant Salvador, 97 Baixos | Tel. 932 104 679 • Fax 932 850 426
08024 BARCELONA | info@depana.org • www.depana.org

- **ES0000146 Delta del Llobregat**

Superfície:

Número de especies: 77

ES0000146 Delta del Llobregat	
N especies	
Peces	1
Reptiles	1
Aves	69
Mamíferos	6
77	

ES0000146 Delta del Llobregat		Residentes	Nidificantes	Hibernantes	Migrantes
n	N especies				
	69	8	14	40	67
% sobre total especies		11,59%	20,29%	57,97%	97,10%

- **Peces**

- *Aphanius iberus*

- **Reptiles**

- *Mauremys leprosa*

Mamíferos

- *Rhinolophus hipposideros*
- *Rhinolophus ferrum-equinum*
- *Rhinolophus euryale*
- *Myotis blythii*
- *Miniopterus schreibersi*
- *Myotis myotis*

- **Aves**

- *Acrocephalus melanopogon*
- *Acrocephalus paludicola*
- *Alcedo atthis*
- *Anthus campestris*
- *Ardea purpurea*
- *Ardeola ralloides*
- *Asio flammeus*
- *Aythya nyroca*
- *Botaurus stellaris*
- *Burhinus oedicephalus*
- *Calandrella brachydactyla*
- *Caprimulgus europaeus*
- *Charadrius morinellus*
- *Chlidonias hybridus*
- *Chlidonias niger*
- *Ciconia ciconia*
- *Ciconia nigra*



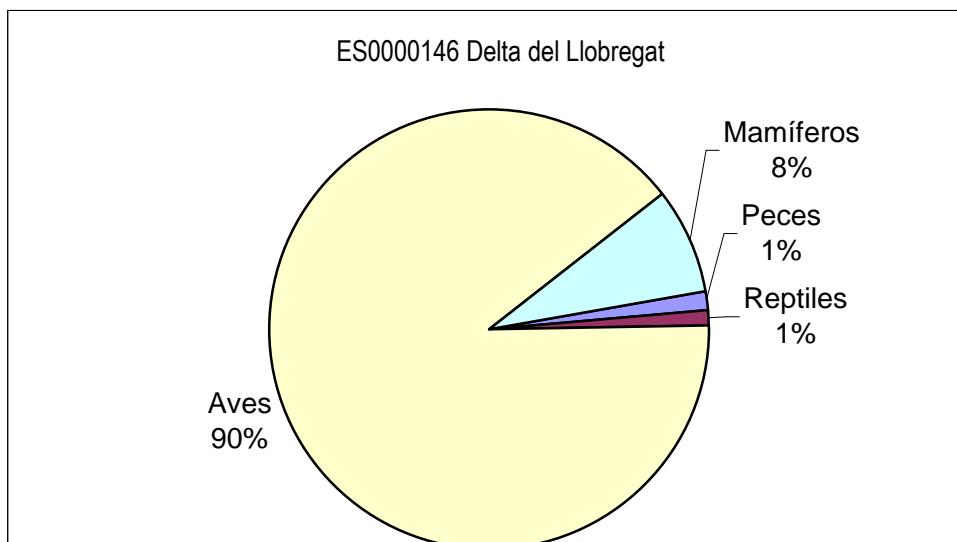
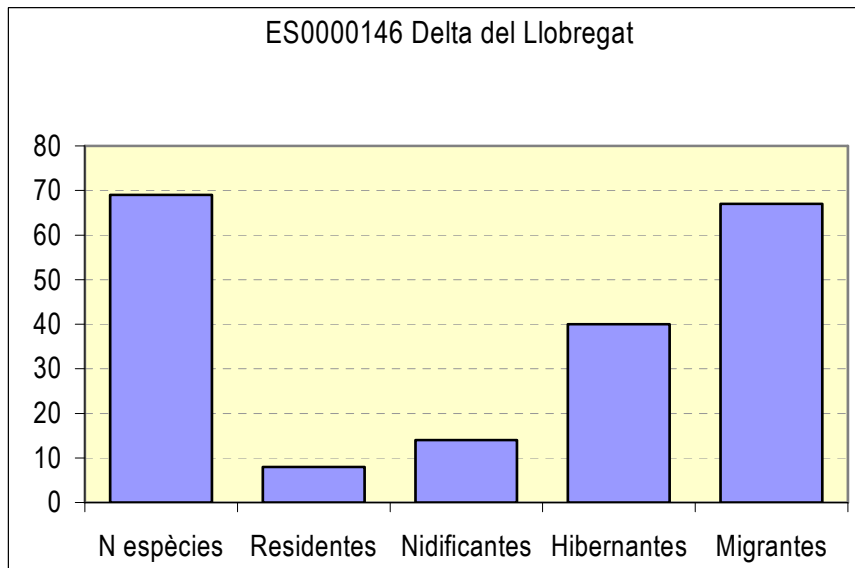
Lliga per a la defensa del patrimoni natural

- *Circaetus gallicus*
- *Circus aeruginosus*
- *Circus cyaneus*
- *Circus pygargus*
- *Coracias garrulus*
- *Crex crex*
- *Egretta alba*
- *Egretta garzetta*
- *Emberiza hortulana*
- *Falco columbarius*
- *Falco eleonorae*
- *Falco naumanni*
- *Falco peregrinus*
- *Fulica cristata*
- *Gavia arctica*
- *Gavia stellata*
- *Gelochelidon nilotica*
- *Glareola pratincola*
- *Grus grus*
- *Hieraaetus pennatus*
- *Himantopus himantopus*
- *Ixobrychus minutus*
- *Larus audouinii*
- *Larus genei*
- *Larus melanocephalus*
- *Limosa lapponica*
- *Lullula arborea*
- *Luscinia svecica*
- *Marmaronetta angustirostris*
- *Milvus migrans*
- *Milvus milvus*
- *Nyctiorax nycticorax*
- *Pandion haliaetus*
- *Pernis apivorus*
- *Phalaropus lobatus*
- *Philomachus pugnax*
- *Phoenicopterus roseus*
- *Platalea leucorodia*
- *Plegadis falcinellus*
- *Pluvialis apricaria*
- *Porphyrio porphyrio*
- *Porzana parva*
- *Porzana porzana*
- *Porzana pusilla*
- *Recurvirostra avosetta*
- *Sterna albifrons*
- *Sterna caspia*
- *Sterna hirundo*
- *Sterna sandvicensis*
- *Sylvia undata*
- *Tetrax tetrax*
- *Tringa glareola*

NIF: G56459280 Número Registre Associacions de la Generalitat de Catalunya: 2327

DEPANA

Sant Salvador, 97 Baixos | Tel. 932 104 679 • Fax 932 850 426
08024 BARCELONA | info@depana.org • www.depana.org



- **Aves sedentarios**

1. *Circus aeruginosus* p(1-2)
2. *Egretta garzetta* <i>i</i>50
3. *Fulica cristata* i(0-20)
4. *Larus audouinii* i<10
5. *Larus melanocephalus* i<200
6. *Nyctiorax nycticorax* i<20
7. *Porphyrio porphyrio* p<10
8. *Sterna sandvicensis* i<200



- **Aves nidificantes**

1. <i>Ardea purpurea</i>	p5
2. <i>Ardeola ralloides</i>	p<5
3. <i>Calandrella brachydactyla</i>	p<60
4. <i>Chlidonias hybridus</i>	es
5. <i>Egretta garzetta</i>	p4
6. <i>Fulica cristata</i>	p(0-1)
7. <i>Glareola pratincola</i>	p5
8. <i>Himantopus himantopus</i>	p199
9. <i>Ixobrychus minutus</i>	p23
10. <i>Larus audouinii</i>	es
11. <i>Nyctiorax nycticorax</i>	p3
12. <i>Porphyrio porphyrio</i>	p5
13. <i>Porzana parva</i>	p0-1
14. <i>Porzana pusilla</i>	p1

- **Aves hibernantes**

1. <i>Acrocephalus melanopogon</i>	i(2-13)
2. <i>Alcedo atthis</i>	i(11-37)
3. <i>Ardea purpurea</i>	i(0-1)
4. <i>Ardeola ralloides</i>	i(0-1)
5. <i>Asio flammeus</i>	i(0-1)
6. <i>Aythya nyroca</i>	i(0-5)
7. <i>Botaurus stellaris</i>	i(1-4)
8. <i>Burhinus oedicephalus</i>	i<20
9. <i>Ciconia ciconia</i>	i(0-1)
10. <i>Circus aeruginosus</i>	i(7-13)
11. <i>Circus cyaneus</i>	i(0-2)
12. <i>Crex crex</i>	i(0-1)
13. <i>Egretta alba</i>	i(0-2)
14. <i>Egretta garzetta</i>	i(24-160)
15. <i>Falco columbarius</i>	i(2-4)
16. <i>Falco peregrinus</i>	i(1-4)
17. <i>Fulica cristata</i>	i(0-2)
18. <i>Gavia arctica</i>	i(0-2)
19. <i>Gavia stellata</i>	i(0-3)
20. <i>Grus grus</i>	i(0-2)
21. <i>Hieraaetus pennatus</i>	i(0-2)
22. <i>Ixobrychus minutus</i>	i(0-1)
23. <i>Larus audouinii</i>	i(0-8)
24. <i>Larus melanocephalus</i>	i(81-10343)
25. <i>Lullula arborea</i>	P
26. <i>Luscinia svecica</i>	i(2-12)
27. <i>Nyctiorax nycticorax</i>	i(0-39)
28. <i>Pandion haliaetus</i>	i(0-1)
29. <i>Philomachus pugnax</i>	i(0-1)
30. <i>Phoenicopus roseus</i>	i(0-29)
31. <i>Platalea leucorodia</i>	i(0-4)
32. <i>Plegadis falcinellus</i>	i(0-1)
33. <i>Pluvialis apricaria</i>	i(317-1250)
34. <i>Porphyrio porphyrio</i>	i7
35. <i>Porzana parva</i>	i(0-1)
36. <i>Porzana porzana</i>	i(0-5)
37. <i>Recurvirostra avosetta</i>	i(0-15)
38. <i>Sterna sandvicensis</i>	i(31-223)
39. <i>Sylvia undata</i>	i<10
40. <i>Tringa glareola</i>	i(0-3)



- **Aves migrantes**

1. <i>Acrocephalus melanopogon</i>	P
2. <i>Acrocephalus paludicola</i>	i<5
3. <i>Alcedo atthis</i>	i>45
4. <i>Anthus campestris</i>	P
5. <i>Ardea purpurea</i>	P
6. <i>Ardeola ralloides</i>	P
7. <i>Asio flammeus</i>	i<10
8. <i>Aythya nyroca</i>	P
9. <i>Botaurus stellaris</i>	P
10. <i>Burhinus oedicephalus</i>	P
11. <i>Calandrella brachydactyla</i>	P
12. <i>Caprimulgus europaeus</i>	P
13. <i>Charadrius morinellus</i>	i<10
14. <i>Chlidonias hybridus</i>	P
15. <i>Chlidonias niger</i>	<i2000
16. <i>Ciconia ciconia</i>	P
17. <i>Ciconia nigra</i>	<i10
18. <i>Circaetus gallicus</i>	P
19. <i>Circus aeruginosus</i>	P
20. <i>Circus cyaneus</i>	P
21. <i>Circus pygargus</i>	P
22. <i>Coracias garrulus</i>	P
23. <i>Crex crex</i>	i<5
24. <i>Egretta alba</i>	P
25. <i>Egretta garzetta</i>	P
26. <i>Emberiza hortulana</i>	P
27. <i>Falco columbarius</i>	P
28. <i>Falco eleonorae</i>	i<10
29. <i>Falco naumanni</i>	i<5
30. <i>Falco peregrinus</i>	P
31. <i>Fulica cristata</i>	i<20
32. <i>Gelochelidon nilotica</i>	P
33. <i>Glareola pratincta</i>	P
34. <i>Grus grus</i>	i<200
35. <i>Hieraaetus pennatus</i>	i<20
36. <i>Himantopus himantopus</i>	P
37. <i>Ixobrychus minutus</i>	P
38. <i>Larus audouinii</i>	i2984
39. <i>Larus genei</i>	P
40. <i>Larus melanocephalus</i>	P
41. <i>Limosa lapponica</i>	P
42. <i>Lullula arborea</i>	P
43. <i>Luscinia svecica</i>	P
44. <i>Marmaronetta angustirostris</i>	i<4
45. <i>Milvus migrans</i>	P
46. <i>Milvus milvus</i>	P
47. <i>Nyctiorax nycticorax</i>	P
48. <i>Pandion haliaetus</i>	P
49. <i>Pernis apivorus</i>	P
50. <i>Phalaropus lobatus</i>	i1
51. <i>Philomachus pugnax</i>	P
52. <i>Phoenicopterus roseus</i>	P
53. <i>Platalea leucorodia</i>	P
54. <i>Plegadis falcinellus</i>	P
55. <i>Pluvialis apricaria</i>	P
56. <i>Porphyrio porphyrio</i>	P



Lliga per a la
defensa del
patrimoni natural

57. <i>Porzana parva</i>	P
58. <i>Porzana porzana</i>	P
59. <i>Porzana pusilla</i>	P
60. <i>Recurvirosta avosetta</i>	P
61. <i>Sterna albifrons</i>	P
62. <i>Sterna caspia</i>	P
63. <i>Sterna hirundo</i>	P
64. <i>Sterna sandvicensis</i>	P
65. <i>Sylvia undata</i>	P
66. <i>Tetrax tetrax</i>	i<5
67. <i>Tringa glareola</i>	i>50
68.	

Comisión técnica Delta del Llobregat
DEPANA



Lliga per a la
defensa del
patrimoni **natural**

ANEXO 2

Censo nidificantes.

NIF: G56459280 Número Registre Associacions de la Generalitat de Catalunya: 2327

DEPANA

Sant Salvador, 97 Baixos | Tel. 932 104 679 • Fax 932 850 426
08024 BARCELONA | info@depana.org • www.depana.org



Lliga per a la
defensa del
patrimoni natural

ANEXO 3

Informe: La gaviota de Audouin en el delta del Llobregat

NIF: G56459280 Número Registre Associacions de la Generalitat de Catalunya: 2327

DEPANA

Sant Salvador, 97 Baixos | Tel. 932 104 679 • Fax 932 850 426
08024 BARCELONA | info@depana.org • www.depana.org



- **- Informe -**

- **LA GAVIOTA DE AUDOUÍN EN EL DELTA DEL LLOBREGAT**

- **Del peligro de extinción a la recuperación de la especie**

La gaviota de Audouín (*Larus Audouinii*) es una especie endémica del Mediterráneo, que utiliza pequeños islotes deshabitados para la nidificación, y durante el resto de su periodo biológico se considera un ave costera. A lo largo del siglo XX la especie sufrió una importante pérdida de zonas de nidificación y por tanto, una disminución de ejemplares que la llevaron al límite de la supervivencia. No fue hasta que, durante los años 80 del siglo XX, algunas de las aves se adaptaron a un nuevo hábitat, las playas arenosas del delta del Ebro, lo que amplió la disponibilidad de zonas de nidificación y permitió que comenzaran a recuperarse sus efectivos. A partir de los años 90 del siglo pasado, tuvo lugar un espectacular incremento de las parejas nidificantes en la colonia reproductora de gaviota de Audouín del delta del Ebro, de forma que esta localización pasó a constituir la colonia más importante del mundo.

- **El papel del delta del Llobregat**

La distancia, relativamente corta que separa los dos deltas principales de Catalunya, y la disponibilidad de alimento, ha provocado que la presencia de ejemplares de esta especie, en el delta del Llobregat, no haya dejado de aumentar en las últimas décadas.

Entre finales del siglo XX y durante la primera década del XXI la gaviota de Audouín ha tenido en el delta del Llobregat lo que se ha descrito como un lugar de concentración y 'entrenamiento' previo para la cría en el delta del Ebro. Este factor, comprobado en el curso de dos proyectos europeos LIFE/NAT, unió y reforzó tanto el papel del Llobregat en el contexto mediterráneo como el del Ebro también, al contar el primero con una zona de concentración de subadultos, alimentación de parejas reproductoras y dispersión de jóvenes. La presencia de gaviotas de Audouín en el delta del Llobregat ha sido durante estos años continua durante la época prenupcial y, en menor cuantía, durante la postnupcial, momentos en los que se han llegado a producir concentraciones de miles de ejemplares en las playas del delta del Llobregat. La observación durante los primeros años del siglo XXI de adultos reproductores que formaban parejas y realizaban paradas nupciales y copulas para marchar del Llobregat justo para realizar la puesta en el otro Delta, el del Ebro, hacía presagiar un interés muy relevante de la zona para la especie, únicamente faltada de hábitat suficiente y atractivo para culminar todo el ciclo reproductor en el Llobregat. Durante todos estos años, la población de gaviotas de Audouín del Llobregat ha constituido una metapoblación de la de la Punta de la Banyà, en el delta del Ebro.

- **La colonia del delta del Llobregat se refuerza**

Pese a los esfuerzos de dos proyectos LIFE/NAT en disgregar la colonia del delta del Ebro en varios puntos para intentar aumentar sus posibilidades de supervivencia ante eventuales sucesos catastróficos, fueron éstos (lluvias torrenciales, frío inusual en el momento de la eclosión, competencia con la gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*), y falta de recursos



alimentarios a causa de coincidencia con la veda pesquera) lo que forzó a la especie a buscar alternativas complementarias a su presencia en el delta del Ebro. A partir de ese momento se produce un incremento de la presencia de esta especie en el delta del Llobregat y finalmente llega a reproducirse por primera vez con éxito fuera del delta del Ebro en el 2009 (<http://birdspain.blogspot.com/2009/06/primer-caso-de-nidificacion-de-la.html>).

En el final del primer decenio del siglo XXI, casi un millar de parejas de esta gaviota utilizaron en las playas del delta del Llobregat para realizar la práctica totalidad del periodo reproductor. Disponían de suficientes recursos tróficos y zonas para el desarrollo de casi todo el ciclo reproductor.

- **Consolidación de la colonia**

Fue durante la primavera del año 2009 cuando se produjo el esperado cambio de estatus de esta especie en el delta del Llobregat. En diferentes lugares del delta, algunas decenas de parejas realizaron puestas, la mayoría de las cuales fracasaron debido a la expoliación por depredadores y/o a la presión antrópica. Fracasaron las puestas realizadas en las islas de las marismas de las Filipinas y en la playa de Ca l'Arana. Dentro de las ZEPA del delta tan sólo tuvo éxito reproductor una pareja que crió en una de las islas de la laguna de Cal Tet. Otras cuatro parejas consiguieron reproducirse con éxito en la isla del antiguo molino de arroz de Ca l'Arana, situada dentro del nuevo cauce del Llobregat, junto al margen izquierdo y fuera de las RRNN y la ZEPA N°146.

Durante el siguiente año 2010, en el mismo islote nidificaron 140 parejas, sacando adelante más de 156 pollos.

Pese a las pequeñas dimensiones de la isla, en año 2011 consiguieron nidificar 380 parejas, de y se pudieron anillar 300 pollos (<http://birdspain.blogspot.com/2011/06/exito-en-la-colonia-de-cria-de-gaviota.html>).

Ese año, un grupo de gaviotas llegó a hacer 87 nidos, algunos con puesta, en la playa de Ca l'Arana, pero una vez más desaparecieron, volviendo a fracasar en el intento de nidificar dentro de la ZEPA N°146 a causa de un temporal tardío de levante.

Este año 2012, en la isla del Molí de Ca l'Arana, han criado 546 parejas que han ocupado la casi la totalidad del espacio disponible, se pudieron anillar 301 pollos (<http://birdspain.blogspot.com/2012/06/colonia-de-gaviota-de-audouin-2012-en.html>).

- **La segunda colonia del litoral catalán**

La presencia de 633 parejas reproductoras convierte a esta colonia del delta del Llobregat en una de las más importantes del Mediterráneo, además de constituir el único punto de cría en el litoral catalán fuera del delta del Ebro. Otras tres características la hacen destacar a nivel internacional, se trata de la única colonia que se encuentra en un medio fluvial, la que se encuentra más al norte y es la única de la UE que no se encuentra protegida específicamente.

Durante las campañas de anillamiento realizadas en la colonia de nidificación se han podido analizar los restos de su comida, constituidos básicamente por peces, sepias y cangrejo de río americano. Seguramente las especies marinas son capturadas a partir del descarte de los barcos de pesca que operan en la plataforma litoral del delta, mientras que se ha



observado cómo capturan cangrejos de río americano en las charcas y lagunas del delta del Llobregat. Los cangrejos de río americanos constituyen una parte muy importante de la dieta que se les ofrece a los pollos durante los primeros días, es abundante y no requiere desplazamientos largos para conseguirlos. Este tipo de recurso alimentario también es explotado en la colonia principal del delta del Ebro.

Las primeras parejas reproductoras que se instalaron en la colonia del Molí de Ca l'Arana criaban sus pollos utilizando los recursos naturales que les ofrecían los espacios protegidos del Delta, fundamentalmente, las lagunas de Cal Tet y las marismas del Remolar, y una vez finalizada la cría de los pollos, los ejemplares se dirigían a realizar la muda al delta del Ebro. El incremento del número de parejas y el afincamiento en la nueva colonia de nidificación ha provocado cambios significativos en la conducta de la especie en la zona, uno de los cambios más destacados ha sido la utilización de nuevo cauce del Llobregat y de las playas que se han creado en su interior.

El nuevo cauce, de unos 3.5 kilómetros de largo por unos 300 metros de ancho, fue construido artificialmente en el 2004 y en su parte más próxima a la desembocadura funciona como una gran ría en la que se ubica la isla de la colonia, la parte más interior del nuevo cauce, comprendida entre el puente del Mercabarna y Cal Lluquer (entrada de las RRNN) se ha convertido en la zona lagunar más grande del Delta (más de 100 hectáreas), rodeada de playas, grandes extensiones de carrizos, juncos y enneas, todo el fondo de sus aguas está cubierto de vegetación acuática, básicamente espiga de agua (*Potamogeton pectinatus*).

Durante el año pasado, las aves de la colonia comenzaron a utilizar todo el nuevo cauce, y durante esta temporada se ha demostrado que esta zona es la más importante para el ciclo vital de las aves que se reproducen en el delta.

Las playas del nuevo cauce han constituido el punto más importante para la concentración de los ejemplares nidificantes durante la época prenupcial; en sus playas interiores se han concentrado las parejas y se han producido los apareamientos y las disputas territoriales previas a la ocupación de la isla donde nidifican.

Una vez acabada la primera fase de la reproducción, los adultos con los jóvenes del año, se han adentrado en el nuevo cauce y en sus aguas tranquilas han acabado la última fase reproductiva, acabando de alimentarlos y dando lugar a la independización de los jóvenes, se ha podido observar como los adultos los incitaban a volar y a independizarse, mientras los jóvenes perseguían a los adultos reclamando alimento.

- El futuro de la colonia

Durante la fase de alimentación de las crías y la primera fase de dispersión se ha podido observar un fenómeno curioso, las aves adultas han comenzado a utilizar las zonas interiores del delta, siguiendo el curso del río, y buscando lagunas interiores y campos de cultivo inundados según una antigua práctica agrícola de la época en que aun se cultivaba el arroz, llamada “*estanyats*”. Todas estas zonas han sido necesarias para poder obtener el alimento de los jóvenes de la colonia. Tanto el nuevo cauce como las zonas húmedas y agrícolas interiores se han convertido en necesarias para el mantenimiento de la colonia que ya no tiene suficiente con la utilización de las lagunas protegidas para alimentar las polladas. Este comportamiento era muy inusual cuando la especie no nidificaba en el delta. De hecho se puede especular que la recuperación de una de las aves nacidas en el delta del Llobregat en la costa atlántica de Bilbao en 2011 es producto de ir remontando los cursos fluviales interiores y no de circunvalar la costa ibérica, dadas las características de la misma



<http://birdspain.blogspot.com/2011/08/audouins-gull-from-llobregat-delta.html>

La dependencia excesiva de descartes y la concentración en una única localidad de nidificación, la Punta de la Banya, han comprometido la viabilidad de la colonia principal de la especie a nivel mundial. En el caso de la nueva colonia del Llobregat, el tamaño reducido del islote de cría, es un factor limitante si bien la presencia de elementos tróficos alternativos a los descartes como los recursos fluviales, los ligados a los humedales costeros y a las zonas de inundación temporal (estanyats) que actúan a modo de pseudo-arrozales, constituyen un 'seguro adicional' en cuanto a la consolidación de la viabilidad de la colonia, una de las más grandes del mediterráneo y sin duda la más amenazada por su fragilidad y características.

Dado que se trata de una especie incluida en la Lista Roja de la UICN considerada como casi amenazada (abreviado oficialmente como NT por el nombre original en inglés, *Near Threatened*) tanto las zonas de cría como las necesarias para el mantenimiento y el afincamiento de esta colonia, deben ser consideradas bajo el marco jurisdiccional de la Directiva de Aves, independientemente de que el Estado en cuestión decida o no la inclusión de estas áreas dentro de la Red Natura 2000.

Comisión técnica Delta del Llobregat

DEPANA



Lliga per a la
defensa del
patrimoni natural

ANEXO 4

Mapa IBA N°140

NIF: G56459280 Número Registre Associacions de la Generalitat de Catalunya: 2327

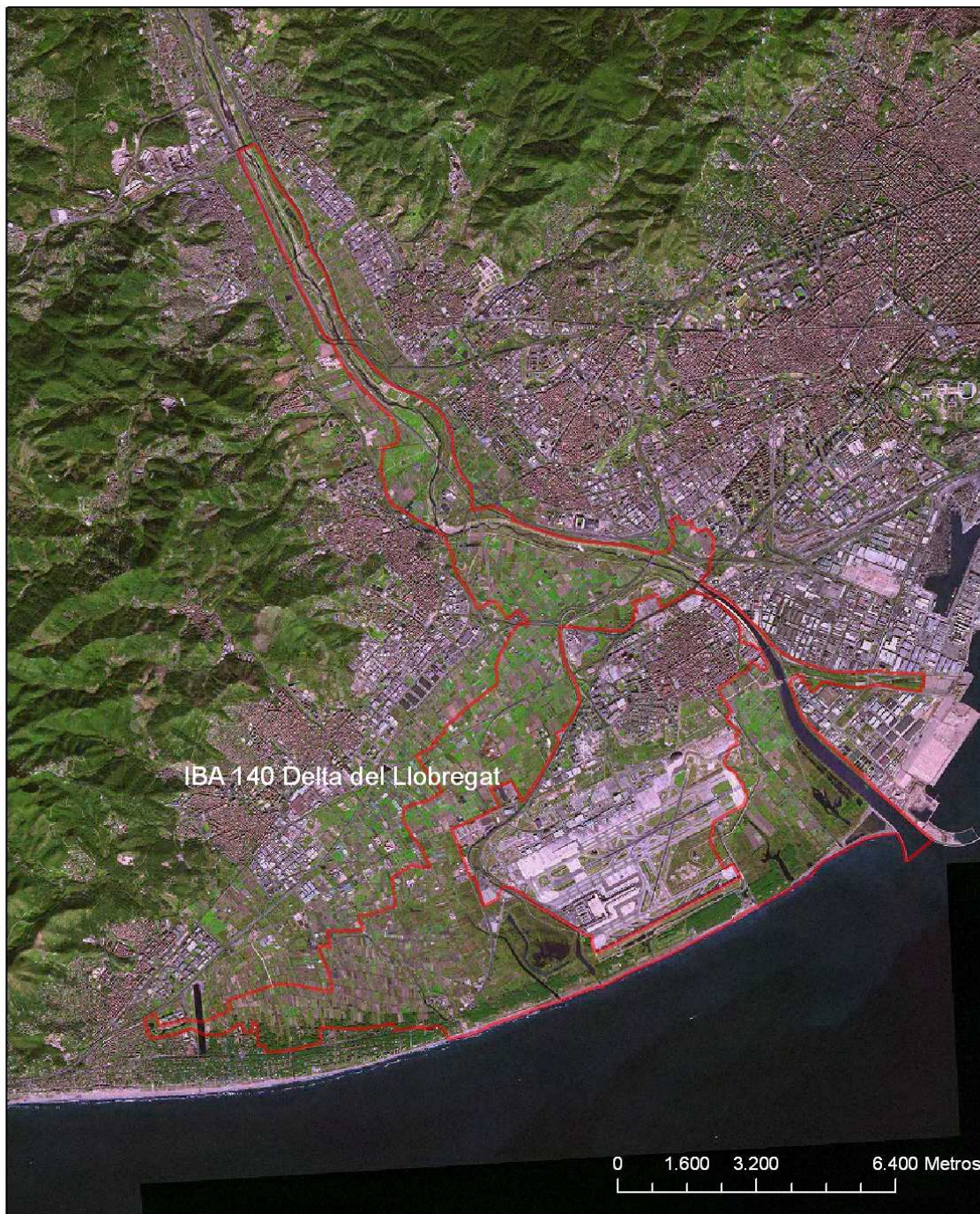
DEPANA

Sant Salvador, 97 Baixos | Tel. 932 104 679 • Fax 932 850 426
08024 BARCELONA | info@depana.org • www.depana.org



Lliga per a la
defensa del
patrimoni natural

NIF: G56459280 Número Registre Associacions de la Generalitat de Catalunya: 2327



SEO/BirdLife



DEPANA

Sant Salvador, 97 Baixos | Tel. 932 104 679 • Fax 932 850 426
08024 BARCELONA | info@depana.org • www.depana.org



Lliga per a la
defensa del
patrimoni **natural**

ANEXO 5

Boletín del Parlament de Catalunya

NIF: G56459280 Número Registre Associacions de la Generalitat de Catalunya: 2327

DEPANA

Sant Salvador, 97 Baixos | Tel. 932 104 679 • Fax 932 850 426
08024 BARCELONA | info@depana.org • www.depana.org



Lliga per a la
defensa del
patrimoni **natural**

ANEXO 6

Jurisprudencia

NIF: G56459280 Número Registre Associacions de la Generalitat de Catalunya: 2327

DEPANA

Sant Salvador, 97 Baixos | Tel. 932 104 679 • Fax 932 850 426
08024 BARCELONA | info@depana.org • www.depana.org



Jurisprudencia.

Jurisprudencia del TJCE utilizada como referencia en el presente documento, presentada por orden cronológico:

Sentencias que hacen referencia a la Directiva 2009/147/CE.

Artículo 2

Párrafo 19 de la Sentencia de 2 de agosto de 1993, Caso 355/90, “Marismas de Santoña”, Comisión contra Reino de España.

Artículo 3

Párrafo 23 de la Sentencia TJCE de 2 de agosto de 1993, Caso 355/90, Marismas de Santoña, Comisión contra Reino de España.

Párrafo 15 de Sentencia TJCE de 2 de agosto de 1993, Caso 355/90, Marismas de Santoña, Comisión contra Reino de España.

Párrafo 2 de la Sentencia TJCE de 2 de agosto de 1993, Caso 355/90, Marismas de Santoña, Comisión contra Reino de España.

Párrafo 53 de las Conclusiones del Abogado general Fenelly en el Caso C-44/95, Lappel Bank, Cuestión prejudicial Regina contra Secretary of State for the Environment, ex parte: Royal Society for the Protection of Birds.

Párrafo 57 de la Sentencia TJCE de 19 de mayo de 1998, Caso C-3/96, Comisión contra Reino de los Países Bajos.

Párrafo 15 de la Sentencia TJCE de 12 de junio de 2002, Caso 117/00, Lagópodo escandinavo, Comisión contra República de Irlanda.

Referencias al apartado 1 y 2 del artículo 4

Párrafo 22 de la Sentencia TJCE de 28 de febrero de 1991 Caso 57/89 “Leybutch”.

Párrafos 18 y 19 de la Sentencia TJCE de 2 de agosto de 1993, Caso 355/90, Marismas de Santoña, Comisión contra Reino de España.

Párrafo 26 de la Sentencia TJCE de 11 de julio de 1996, Caso 44/95, “Lappel Bank”.

Párrafos 30 y 31 de la Sentencia TJCE de 11 de julio de 1996, Caso 44/95, “Lappel Bank”.

Párrafos 55 y 56 de la Sentencia TJCE de 18 de mayo de 1998, Caso 3/1996, Comisión contra Reino de los Países Bajos.

Párrafo 21 de la Sentencia TJCE de 18 de marzo de 1999, Caso 166/97, “Estuario del Sena” Comisión contra República Francesa



Párrafo 22 de la Sentencia TJCE de 25 de noviembre de 1999, Caso 96/98, Poitevin Marsh, Comisión contra República Francesa.

Párrafos 14 y 15 de la Sentencia TJCE de 27 de febrero de 2003 Caso 415/01, Comisión contra Reino de Bélgica.

Párrafos 10 a 13 de la Sentencia TJCE 13 de julio de 2006. Caso 191/05, Comisión contra República de Portugal.

Párrafo 19 de la Sentencia TJCE 20 de septiembre de 2007, Caso 388/05, Comisión contra República italiana.

Párrafos 24, 25, 28, 32, 34, y 48 de la Sentencia TJCE de 25 de octubre de 2007, Caso 334/04, Comisión contra República Helénica y otros estados miembros.

Párrafos 39, 46, 47, 66, 67, 141 y 142 de la Sentencia TJCE de 13 de diciembre de 2007, C-418/04, Comisión contra República de Irlanda.

Párrafos 153 y 154 de la Sentencia TJCE de 13 de diciembre de 2007, C-418/04, Comisión contra República de Irlanda.

Párrafo 22 de la Sentencia TJCE de 11 de diciembre de 2008, Caso 293/07, Comisión contra la República de Grecia.

Párrafo 135 de la Sentencia TJCE de 24 de junio de 2011, Caso 404/09, Comisión contra el Reino de España, deterioro de los valores ambientales, caso del Alto Sil.

Sentencia que hacen referencia a la Directiva 92/43/CEE.

Apartado 2º del Artículo 6.

Párrafo 38 de la Sentencia TJCE de 7 de septiembre de 2004, Caso 127/02, Cuestión prejudicial, Reino de los Países Bajos.

Párrafos 27 y 29 de la Sentencia TJCE de 20 de septiembre de 2007, Caso 388/05, Comisión contra República italiana.

Párrafos 26 y 36 de la Sentencia TJCE de 11 de diciembre de 2008, Caso 293/07, Comisión contra República de Grecia.

Párrafo 87 de la Sentencia TJCE de 24 de junio de 2011, Caso 404/09, Comisión contra el Reino de España.

Párrafo 142 de la Sentencia TJCE de 24 de junio de 2011, Caso 404/09, Comisión contra el Reino de España.



Párrafos 38, 41, 53, 54 y 62 de la Sentencia TJCE de 22 de septiembre de 2011, Caso 90/2010, Comisión contra el Reino de España.

Apartado 4º del Artículo 6.

Párrafos 41, 43, 44, 48, 54, 56, 57, 58, 59 y 61 de la Sentencia TJCE de 7 de septiembre de 2004, Caso 127/02, Cuestión prejudicial, Reino de los Países Bajos.

Párrafo 35, 36 y 38 de la Sentencia TJCE de 26 de octubre de 2006, caso 239/04, Comisión contra República Portuguesa.

Párrafo 109 de la Sentencia TJCE de 24 de junio de 2011, Caso 404/09, Comisión contra el Reino de España.

Párrafo 138 de Sentencia TJCE de 15 de diciembre de 2011, Caso 560/08, Comisión contra el Reino de España.